

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 28/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800140 03003 2005 00283	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	NANCY - GUTIERREZ MUÑOZ	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 02 DE MARZO 2022	25/03/2022	1
1800140 03003 2013 00398	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA - RIVERA	ROBIN-LERMA RIVERA	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 23 FEBRERO 2022	25/03/2022	1
1800140 03003 2013 00398	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA - RIVERA	ROBIN-LERMA RIVERA	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022	2
1800140 03003 2015 00130	Ejecutivo Singular	NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES	ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 09 MARZO DE 2022	25/03/2022	1
1800140 03003 2015 00413	Ejecutivo Singular	NELSON GONZALEZ CABRERA	OLGA LUCIA COGOLLO	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 09 MARZO DEL 2022	25/03/2022	1
1800140 03003 2020 00300	Ejecutivo Singular	EDILBERTO HOYOS CARRERA	YURANY - RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRAS	Auto termina proceso por pago	25/03/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
SECRETARIO



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO(S)	NANCY GUTIERREZ MUÑOZ
RADICACIÓN	2005-00283
ASUNTO	Decisión recurso de reposición contra auto de terminación del proceso por desistimiento tácito – art. 317 num. 2 del C.G.P.

Se encuentra a Despacho el proceso en referencia, a fin de decidir recurso de reposición contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, de **02/marzo/2022**, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
Afirma que la inactividad superior a 2 años de la que trata el art. 317 num. 2 del C.G.P. no se configuró en el presente asunto porque como apoderado judicial de la parte demandante solicitó mediante memorial el día 09 de julio del 2020, la suspensión del proceso, petición que no ha sido resuelta por el Despacho	El Despacho considera que le asiste razón a la parte recurrente, pues, efectivamente, una vez revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, se observa que el 09 de julio del 2020 el apoderado de la parte demandante SI envió al email institucional del Juzgado la solicitud de suspensión del proceso y este Despacho por error involuntario omitió incorporar al expediente dicha solicitud y darle trámite, y en su lugar expidió auto de desistimiento tácito de fecha 02 de marzo del 2022 para terminar el proceso por una inactividad superior a dos año. En virtud de lo anterior, se repondrá el auto recurrido y pasaremos a resolver la petición.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso realizada por el apoderado de la parte accionante, este Despacho debe mencionar que no es procedente por cuanto el artículo 161 del C.G.P. establece que la suspensión se debe solicitar antes que se profiera sentencia.

En el caso en concreto se tiene un auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 19 enero del 2006, por lo cual no se puede dar aplicación a la suspensión.

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de 02/marzo/2022 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso propuesto por, **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de su apoderado de confianza Dr. **NELSON CALDERON MOLINA**, contra **NANCY GUTIERREZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
 Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



icivm13@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florence>

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	SANDRA MILENA RIVERA
APODERADO	SAMUEL ALDANA
DEMANDADO(S)	ROBIN LERMA RIVERA
RADICACIÓN	2013-00398
ASUNTO	Decisión recurso de reposición contra auto de terminación del proceso por desistimiento tácito – art. 317 num. 2 del C.G.P.

Se encuentra a Despacho el proceso en referencia, a fin de decidir recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, de **23/febrero/2022**, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
Afirma que la inactividad superior a 2 años de la que trata el art. 317 num. 2 del C.G.P. no se configuró en el presente asunto porque como apoderado judicial de la parte demandante solicitó mediante memorial el día 28 de septiembre del 2021, copia del cuaderno de medidas cautelares petición que no ha sido resuelta por el Despacho.	El Despacho considera que le asiste razón a la parte recurrente, pues, efectivamente, una vez revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, se observa que el día 28 de septiembre del 2021, el apoderado de la parte demandante SI envió al email institucional del Juzgado la solicitud copia del cuaderno de medidas cautelares y este Despacho por error involuntario omitió incorporar al expediente dicha solicitud y darle trámite, y en su lugar expidió auto de desistimiento tácito de fecha 23 de febrero del 2022 para terminar el proceso por una inactividad superior a dos años. En virtud de lo anterior, se repondrá el auto recurrido y pasaremos a resolver la petición.

Respecto a la solicitud de copia del cuaderno de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte accionante, este Despacho debe mencionar que no es procedente por cuanto este expediente no ha sido escaneado por la Administración Judicial, pero está a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado para que concurran a tomar las fotocopias que necesiten

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia - Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



civmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de 23/febrero/2022 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso propuesto por **SANDRA MILENA RIVERA**, quien actúa a través de su apoderado de confianza Dr. **SAMUEL ALDANA**, contra **ROBIN LERMA RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: NEGAR la solicitud de copia del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
 Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES
APODERADO	PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO(S)	ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA CARDONA ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL
RADICACIÓN	2015-00130
ASUNTO	Decisión recurso de reposición contra auto de terminación del proceso por desistimiento tácito – art. 317 num. 2 del C.G.P.

Se encuentra a Despacho el proceso en referencia, a fin de decidir recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, de **09/Marzo/2022**, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>Afirma que la inactividad superior a 2 años de la que trata el art. 317 núm. 2 del C.G.P. no se configuró en el presente asunto. En efecto, como apoderado judicial de la parte demandante manifestó que este proceso lo venía conociendo el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Descongestión, Despacho donde se dispuso que este expediente fuera acumulado al proceso 1- 2007-00514, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, por lo que este despacho perdió la competencia para seguir conociendo del mismo.</p>	<p>El Despacho considera que le asiste razón a la parte recurrente, pues, efectivamente, una vez revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, se observa en consulta del sistema Siglo XXI, que el día 25 de septiembre del 2015, dentro del expediente 2007-00514 se profirió auto que decretó la acumulación del proceso ejecutivo singular número 3-2015-00130, pero al parecer por error involuntario del Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Descongestión que venía conociendo del proceso se omitió materializar dicha acumulación. En consecuencia, es cierto que este Despacho actualmente no tiene competencia para conocer de este proceso, y quien la tiene es el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Despacho que recibió el expediente 1-2007-00514 cuando se acabó el citado Juzgado de descongestión. E</p> <p>En virtud de lo anterior se repondrá el auto recurrido y en su lugar se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, para que se materialice la acumulación al expediente 1-2007-00514.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia:

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de 09/marzo/2022 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso propuesto por **NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES**, quien actúa a través de su apoderado de confianza Dr. **PEDRO IGNACIO GASCA BONELO**, contra **ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA CARDONA Y ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, para que se materialice la acumulación al expediente 1-2007-00514, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS



32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	NELSON GONZALEZ CABRERA
APODERADO	YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
DEMANDADO(S)	OLGA LUCIA COGOLLO
RADICACIÓN	2015-00413
ASUNTO	Decisión recurso de reposición contra auto de terminación del proceso por desistimiento tácito – art. 317 num. 2 del C.G.P.

Se encuentra a Despacho el proceso en referencia, a fin de decidir recurso de reposición contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, de **09/marzo/2022**, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>Entre otros argumentos afirma que la inactividad superior a 2 años de la que trata el art. 317 num. 2 del C.G.P. no se configuró en el presente asunto porque de conformidad con el artículo 2 del decreto 564 del 2020 los términos previstos para el computo del desistimiento tácito fueron suspendidos mientras se presentó el cese de actividades en la rama judicial a raíz de la pandemia por COVID- 19 en el año 2020.</p> <p>De acuerdo a lo anterior el término para el desistimiento tácito fue suspendido desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del 2020, lo que equivale a 138 días, por lo cual no se cumple el requisito de la inactividad de dos años.</p>	<p>El Despacho considera que le asiste razón a la parte recurrente, pues, efectivamente, una vez revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, se observa que de conformidad con el artículo 2 del decreto 564 del 2020 los términos previstos para el computo del desistimiento tácito fueron suspendidos mientras se presentó el cese de actividades en la rama judicial a raíz de la pandemia por COVID- 19 en el año 2020 y este Despacho por error involuntario no tuvo en cuenta este término y expidió el auto de desistimiento tácito de fecha 09 de marzo del 2022 para terminar el proceso por una inactividad superior a dos años.</p> <p>En virtud de lo anterior, se repondrá el auto recurrido y pasaremos a resolver la petición.</p>

Respecto de la liquidación presentada el 10 de marzo del 2022, se ordena a Secretaría correr el traslado correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia:

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de 09/marzo/2022 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso propuesto por, **NELSON GONZALEZ CABRERA**, quien actúa a través de su apoderado de confianza Dra. **YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL**, contra **OLGA LUCIA COGOLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: ORDENAR a Secretaría correr el traslado de la liquidación presentada el 10 marzo del 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS